



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA  
PEREIRA - RISARALDA

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia  
 Proceso : Ejecutivo pretensión personal  
 Ejecutante : Inversora L&M SAS  
 Ejecutados : Jorge A. Mejía G. y otros (Herederos de Jaime H. Lafaurie V.)  
 Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, R.  
 Radicación : 66001-31-03-001-2021-00197-01  
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

**TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, en el **efecto devolutivo**, dado que la sentencia fue estimatoria y solo recurrió, parcialmente, la parte ejecutada [Art.323, inciso 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Hay legitimación de los coejecutados, en lo que estiman les desfavorece de la decisión [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, en la misma audiencia (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Ejecutivo, pdf No.56 y segundo enlace en el mismo pdf, tiempo 00:28:37); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co1Ejecutivo, pdf No.56 y segundo enlace en el mismo pdf, tiempo 00:31:41 a 00:34:30, al igual que, pdf No.59).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará *traslado a las partes no recurrentes* por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si el recurrente guarda silencio**, se dará traslado a la contraparte del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues

contiene argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ<sup>1</sup> en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**  
**MAGISTRADO**

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

06-02-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63750a1b31434c08782b865c1a80777b1e66c2327585e4aabe8a61c89144cd88

Documento generado en 03/02/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.